



Ana María Paonessa y Judith Malamud.

La Ley 11.723 de Propiedad Intelectual, en su artículo 4, inciso c, reconoce como titulares del derecho de propiedad intelectual a "los que con permiso del autor la traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante".

Esto significa, en principio, que el traductor tiene el derecho moral a ser reconocido como autor de su traducción, por medio de la figuración de su nombre en el libro que ha traducido, y a que nadie pueda utilizar la traducción sin su autorización. Tiene, además, derechos económicos.

Cuando una editorial argentina decide traducir una obra extranjera al castellano, contrata a un traductor, a quien le paga, por única vez, un monto que se conviene entre ambas partes y que se abona una vez finalizada la traducción. Pero no se le pagan regalías, que es un porcentaje del precio de venta de cada libro y que sí se le pagan al autor de la obra.

Por otra parte, generalmente el objeto del contrato reza: "Se conviene en celebrar el presente contrato por la venta de los derechos exclusivos y totales de la publicación de la traducción". ¿Quién es el que vende los derechos? El traductor, quien de esta manera cede a la editorial todos los derechos sobre la traducción encomendada, especialmente los derivados de la propiedad intelectual. La editorial se reserva así el derecho a reeditar la obra y usar la traducción, en todo o en parte, en cualquier otra forma que considere adecuada.

Esto significa lo siguiente: 1º) no se le pagan regalías al traductor, 2º) el editor podrá utilizar la traducción a su antojo, es decir, podrá reimprimirla cuantas veces lo crea necesario, 3º) podrá dar su autorización para representarla, si se tratara de una obra de teatro, 4º) podrá utilizar la traducción en otras formas de publicación de la obra, 5º) podrá autorizar la realización de una película basada en dicha traducción de la obra, 6º) podrá autorizar la grabación fonográfica del texto (supongamos: grabación de poemas, cuentos infantiles, etc., y su edición en forma de cassettes o CD), 7º) podrá autorizar su reproducción en formato electrónico y la divulgación de su contenido en Internet. Todo esto sin la autorización del traductor y, por supuesto, sin que éste reciba ninguna compensación por el usufructo de la labor de su intelecto.

Paradójicamente, el contrato de traducción también establece que le está expresamente prohibido al traductor

## *Situación de los Traductores en la Argentina, en relación con el Derecho de Autor*

por la Trad. Públ. Ana María Paonessa

la utilización de la traducción en cualquier tiempo y forma. Es decir, quien realizó el esfuerzo intelectual, no puede hacer uso del producto de tal esfuerzo, mientras que la editorial puede utilizar la traducción a su total arbitrio y obtener todos los beneficios económicos que de dicha utilización se deriven.

Quisiera hacer una breve referencia a lo que sucede en otras latitudes. En algunos países europeos al traductor se le paga, además de un anticipo por su trabajo, un porcentaje del precio de venta del libro al público. En España, las sociedades autorales han redactado contratos tipo de traducción en los que el traductor también cede sus derechos de propiedad intelectual a la editorial, a cambio del pago de regalías. Además, el contrato establece que el editor sólo podrá ceder a otro los derechos que se le ceden, con el consentimiento del traductor, expresado por escrito, previo pacto de los términos económicos de la cesión.

Sin embargo, esta situación casi ideal no se cumple en todos los casos. Según los resultados obtenidos en la encuesta a traductores, realizada por la Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores de España (ACEtt) y publicada en el Libro Blanco de la Traducción, existe un buen número de problemas e irregularidades en cuanto a las tarifas, la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual, el control de tirada de los libros, etc., que determinan "un estado de apreciable tensión entre traductores y empleadores".

En relación con los derechos de autor, la encuesta concluyó que en casi la quinta parte de los casos nunca se han estipulado porcentajes de derechos de autor y que la mitad de los traductores no recibe nunca información sobre datos de tirada. Además, cerca de la mitad de los traductores no recibe nunca información sobre liquidación anual de derechos. Es decir, a pesar de existir un acuerdo previo entre autores, editores y traductores, así como modelos de contratos de traducción, éstos se observan en contadas ocasiones.

Al hacer una búsqueda en los sitios de Internet en relación con este tema, se puede comprobar que la propiedad intelectual y el *copyright* son una constante preocupación de diversos sectores, pero rara vez, por no decir nunca, en relación con los traductores y las traducciones. Dicha preocupación se centra, sobre todo, en el derecho o no a copiar



la información que aparece en Internet, copiado de *software*, utilización de bases de datos, o reproducción y disponibilidad de copiado digital de música por intermedio de la web. Existe un amplio debate, sobre todo en los Estados Unidos, donde existen dos posiciones muy definidas y encontradas: absoluta libertad de información y distribución de contenidos por un lado y restricción al uso de textos, bases de datos y música por el otro.

Mientras tanto, los traductores seguimos siendo el último eslabón de la cadena y no preocupamos a nadie. No obstante, somos indispensables para que la información llegue y sea comprendida por los usuarios en el mundo entero. Debemos tomar conciencia de esto y hacer valer nuestra labor. No nos dejemos avasallar por contratos tipo que nos obligan a renunciar a nuestros derechos, como es el caso de *Google*, uno de los metabuscadores más conocidos y usados en todo el mundo.

Entre los términos y condiciones establecidos por *Google* en relación con la traducción de textos que son utilizados para brindar servicios de búsqueda, figura el siguiente: "Aunque usted es responsable del contenido de cada traducción, *Google se reserva el derecho de revisar, rechazar o eliminar cualquier traducción en cualquier momento por cualquier razón a su exclusivo criterio.*"

Y más adelante agrega: "*Google* podrá usar sus traducciones para facilitar la búsqueda en distintos idiomas extranjeros con su propio motor de búsqueda. *Google* no

garantiza si utilizará o no sus traducciones y usted comprende y acepta que *Google* no está de ninguna manera obligado a pagarle ninguna compensación por las traducciones que usted realice".

Quizás ustedes estén pensando que quienes hacen traducciones para este buscador no son traductores profesionales. Es posible. Si así fuera, se confirmaría la poca importancia que se le adjudica a la tarea de traducir y, por ende, la falta de reconocimiento de la labor hecha por profesionales y de sus derechos como autor.

Y para finalizar mi exposición, quisiera introducir un poco de humor parafraseando a "Les Luthiers", quienes en uno de sus *sketches* dicen: "Ya sé, por supuesto, música de cámara es música de cámara. Ya lo sé, pero digo, eso, ¿qué es?" Los traductores bien podríamos poner en boca de algunos usuarios de nuestras traducciones, principalmente de los editores, la siguiente frase: "Ya sé, por supuesto, derechos de autor son derechos de autor. Ya lo sé, pero digo, derechos de autor de los traductores, ¿qué es?"

Ana María Saucedo, Graciela Peiretti y Gabriela González.



## Una traductora en busca del reconocimiento de sus derechos

por la Dra. Natalia Barbero

Agradezco la posibilidad de dar a conocimiento público el caso de una traductora que hoy busca el reconocimiento de sus derechos en el estrado de los tribunales.

Gabriela González, matriculada del CTPCBA, tradujo del idioma inglés al castellano la edición de "El Libro del Tren" publicada por la Editorial El Ateneo, conjuntamente con la traductora Ángela Ciocca. Sin embargo, el nombre de aquella fue inserto erróneamente en todos los ejemplares del libro.

La obra aparecía como traducida por "Graciela González", no por Gabriela González. Y así el libro salió y

permaneció a la venta del público, en todas las librerías y hasta en la pasada feria del libro.

Ante ello, la traductora perjudicada decidió llevar adelante acciones legales a fin de que se corrigiera el error y se la indemnizara por el daño sufrido.

En la etapa de mediación, la editorial no accedió a retirar los libros de plaza ni a indemnizar a la traductora, aunque logramos el compromiso de la emisión de una fe de erratas. Sin embargo, dicho compromiso fue sutilmente cumplido: un pequeño papel, conteniendo la corrección del error en el nombre de la traductora, fue